

Proyecto de Ley N° 505/2016-CR



**LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1195
LEY GENERAL DE
ACUICULTURA Y SU
REGLAMENTO.**

La Congresista de la República **Marisol Espinoza Cruz**, integrante del grupo parlamentario **Alianza para el Progreso**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1195, LEY GENERAL DE ACUICULTURA Y SU REGLAMENTO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el Decreto Legislativo N° 1195 Ley General de Acuicultura y su Reglamento; que permita corregir las limitaciones de la norma para el desarrollo de la acuicultura en el país.

Artículo 2°.- De la Modificatoria de la Ley

Modifíquese el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1195 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Conformación del Sistema

Forman parte del SINACUI:

10.1 El Ministerio de la Producción – PRODUCE

10.2 Ministerio del Ambiente – MINAM;

10.3 Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú;

10.4 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP del Ministerio del Ambiente;

10.5 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente;

- 10.6 Autoridad Nacional del Agua – ANA del Ministerio de Agricultura;
- 10.7 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- 10.8 Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción;
- 10.9 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – II AP del Ministerio del Ambiente;
- 10.10 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción;
- 10.11 Instituto del Mar del Perú – IMARPE del Ministerio de la Producción;
- 10.12 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES del Ministerio de la Producción;
- 10.13 Las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales; y,
- 10.14 Las entidades y órganos que realizan actividades de investigación, promoción y fomento en acuicultura.
- 10.15 Tres representantes de las organizaciones de acuicultores debidamente reconocidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, según corresponda, considerando uno por cada Categoría productiva al que se refiere el Artículo 19 Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura.**

Las organizaciones de acuicultores, participan con voz pero sin voto en las reuniones del Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI”.

Artículo 3°.- Modificación del Reglamento

Modificase el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura, con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

10.1. *Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir para la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.*

La producción anual de la AREL no supera las 5 toneladas brutas.

10.2. *Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas.*



La producción anual de la AMYPE no supera las 300 toneladas brutas.

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción.

Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría; así como las actividades acuícolas que se realizan en las áreas naturales protegidas las que deberán observar las condiciones de esta categoría.

10.3. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas.

La producción anual de los AMYGE es mayor a las 300 toneladas brutas".

Artículo 4º.- Autorización

Autorizase al Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo y en un plazo de sesenta (30) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, a realizar las modificaciones o dictar las normas complementarias para la ejecución de la presente norma.

Artículo 5º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la aplicación de la presente Ley.

Lima, 30 de septiembre de 2016

.....
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Directiva Portavoz Titular
Grupo Parlamentario
Alianza Para el Progreso - APP

Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Jr. Azángaro N° 468 - Oficina 310 - Lima
Teléfono: 311 - 7586 - Fax: 311 - 7587

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acuicultura en nuestro país tiene un escaso nivel de desarrollo, comparado con otros países de la región y está orientada al cultivo de pocas especies. Al primer semestre de 2008 el 82,91% del área otorgada (19,110.06 ha) corresponde a la actividad acuícola marina y 17,09% (3,938.93 ha) a la actividad acuícola continental¹.

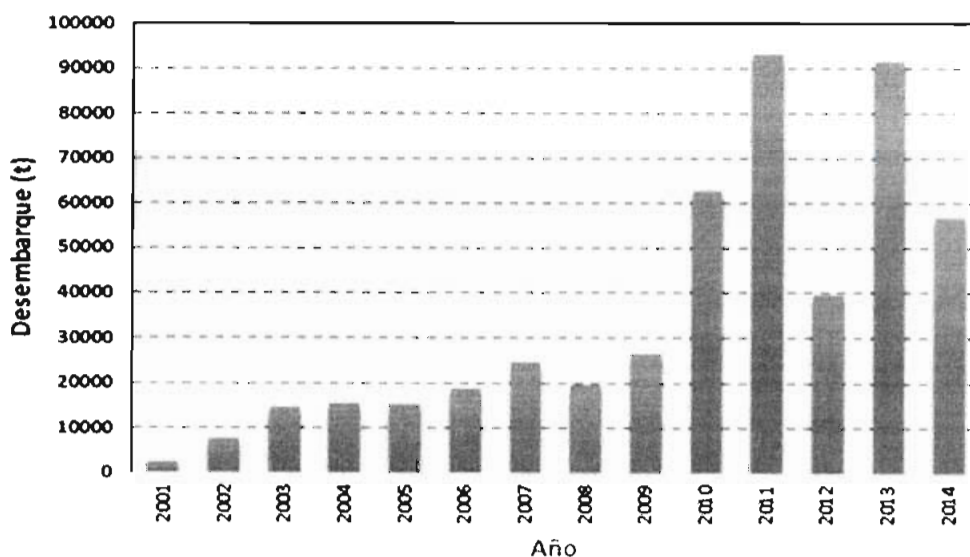
La acuicultura en nuestro país está sustentada en el cultivo de pocas especies, entre las que se encuentran los langostinos, conchas de abanico, trucha, tilapia y en menor escala los peces amazónicos.

De este conjunto de especies cultivadas, destaca la producción y exportación de conchas de abanico.

a) Producción

La producción de *Argopecten purpuratus*, comúnmente conocida como “Concha de Abanico”, se ha convertido en la actividad productiva principal de aproximadamente 30 mil personas en la Bahía de Sechura.

Desembarque



¹Ministerio de la Producción, Dirección General de Acuicultura. <http://www2.produce.gob.pe/RepositorioAPS/3/jer/ACUISUBMENU4/boletines/SITUACI%C3%93N%20ACTUAL%20DE%20LA%20ACUICULTURA%20EN%20EL%20PER%C3%9A.pdf>

Edificio José Faustino Sánchez Carrión – Jr. Azángaro N° 468 – Oficina 310 – Lima
Email: mespinozac@congreso.gob.pe Teléfono: 311 - 7586 - Fax: 311 - 7587

GRAFICO N° 01²

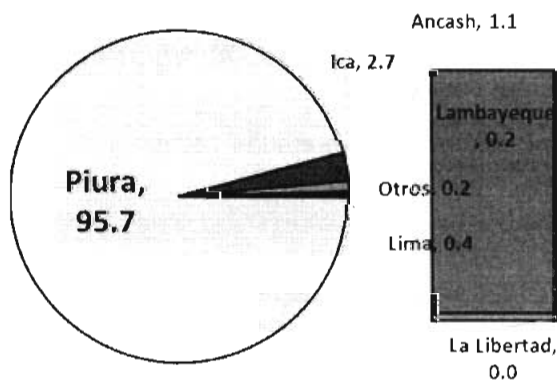
El año 2011 y 2013 fueron los periodos de mayor producción, con desembarques de más de 90 mil toneladas de concha de abanico, durante los años 2015 y 2016 por la presencia del fenómeno el niño la producción se ha reducido a niveles del año 2003 y 2005³.

De este total de producción registrado el 95% se produce en la Bahía de Sechura, el 2.2% en Ica y el 1.1% en Ancash⁴ (Gráfico N° 02).

La mayor producción de la Bahía de Sechura se refiere a que en esta zona se encuentra uno de los principales bancos de concha de abanico en el Perú, como es la Isla Lobos de Tierra, la otra zona está ubicada en la Bahía Independencia en Ica.

GRAFICO N° 02

Desembarque por Regiones



b) Exportaciones

Durante los meses enero y noviembre del 2014, Francia se ubicó como el principal importador de conchas de abanico al sumar US\$ 50.6 millones con un crecimiento de

² Fuente: Instituto del Mar del Perú IMARPE, PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, 13 Setiembre 2016.

³ Ídem.

⁴ Ídem.

9.8% respecto al periodo similar en el 2013 (US\$ 46 millones), desplazando de esta manera a Estados Unidos que sufrió una caída de 59% cerrando en US\$ 21.9 millones⁵.

Bélgica, es el tercer destino, reportó US\$ 13.2 millones. Le sigue Canadá (US\$ 5.6 millones), Italia (US\$ 5.1 millones), Países Bajos (US\$ 4 millones), España, Reino Unido y Chile⁶.

Las principales empresas exportadoras de conchas de abanico durante el año 2014 son Inversiones Prisco, Corporación Refrigerados INY, Seafrost, Acuicultura y Pesca, Pesquera San Simone y Pesquera Exalmar⁷.

Los pequeños y medianos productores se ubican en la parte inicial de la cadena, esto significa en la producción y extracción de la concha de abanico.

c) Rentabilidad

El estudio denominado, Análisis Sectorial de la Cadena de Valor de la Concha de Abanico en la Bahía de Sechura, realizado por los investigadores Micaela Kulesz, Sánchez, Vilma Gómez, Luis Ysla y Lotta Kluger, de la Universidad La Molina, encontraron que la rentabilidad en la fase de cultivo es de aproximadamente 22%, en la fase de transformación, es de 3.4% y la exportación obtiene entre 14% y 17% de beneficio, esto significa que es una actividad rentable para los pequeños y medianos pescadores-maricultores de la Bahía de Sechura.

Esto es posible porque los costos de producción son bajos, debido a que solo está referido a la captación y siembra del producto; el cultivo tiene un periodo de maduración de aproximadamente 10 meses, periodo en que está listo para ser extraído y comercializado por el cultivador.

Sin embargo, por los volúmenes exportados del producto final, los exportadores se llevan el mayor beneficio en toda la cadena⁸.

d) Normatividad

En agosto del año 2015, bajo el marco legal de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el poder ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

La Ley sustenta su necesidad en el sentido de orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública en materia de acuicultura, así como los planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, para lo cual **se requiere la participación de todas las**

⁵ <http://gestion.pe/economia/exportacion-conchas-abanico-cayo-174-entre-enero-y-noviembre-2014-2121966>

⁶ ídem.

⁷ ídem.

⁸ https://sascaperu.files.wordpress.com/2014/07/concimar_sanchez.pdf

entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas⁹ (negritas y subrayado nuestro).

e) Propuesta Legislativa

- **Modificación del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.**

Considerando que una de las justificaciones para emitir la Ley General de Acuicultura es: **"(...) la participación de todas las entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas (...)"** y en la medida que no fue considerado en el artículo 10° de la Ley General de Acuicultura, la participación de las organizaciones de acuicultores, es que estamos integrando a sus representantes en el Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI, con voz pero sin voto.

La propuesta de redacción del artículo 10° de la Ley General de Acuicultura es el siguiente:

"Artículo 10.- Conformación del Sistema

Forman parte del SINACUI:

- 10.1 El Ministerio de la Producción – PRODUCE
- 10.2 Ministerio del Ambiente – MINAM;
- 10.3 Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú;
- 10.4 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP del Ministerio del Ambiente;
- 10.5 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente;
- 10.6 Autoridad Nacional del Agua – ANA del Ministerio de Agricultura;
- 10.7 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- 10.8 Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción;
- 10.9 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – II AP del Ministerio del Ambiente;
- 10.10 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción;
- 10.11 Instituto del Mar del Perú – IMARPE del Ministerio de la Producción;
- 10.12 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES del Ministerio de la Producción;
- 10.13 Las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales; y,
- 10.14 Las entidades y órganos que realizan actividades de investigación, promoción y fomento en acuicultura.
- 10.15 Tres representantes de las organizaciones de acuicultores debidamente reconocidos por el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales,

⁹ Considerandos del Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

según corresponda, considerando uno por cada Categoría productiva al que se refiere el Artículo 19 Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Las organizaciones de acuicultores, participan con voz pero sin voto en las reuniones del Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI”.

La propuesta busca contribuir a mejorar las relaciones entre los diferentes actores que participan en la actividad acuícola y que se encuentran ubicados en las categorías de Acuicultura de recursos limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE) a que se refiere el artículo 19 de la Ley General de Acuicultura.

Con esta inclusión se puede conocer las necesidades de cada actor de la cadena productiva acuícola, generar alianzas estratégicas entre cada uno de ellos y buscar mejorar la tecnología y la productividad de la actividad acuícola en todo el país.

- **Modificación del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195.**

El proyecto de Ley también incluye la modificatoria del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, debido a que las restricciones consideradas en la producción para cada categoría productiva no estaría en relación a la realidad expresada por los productores acuícolas.

Si tomamos como referencia el tiempo que requiere el cultivo de las diferentes especies y las temporadas de producción y extracción, las cantidades propuesta en el reglamento de la Ley estaría colisionando con los intereses económicos de las familias que se dedican a la acuicultura.

En este sentido se plantea el incremento de la producción anual establecido para cada categoría productiva con el siguiente texto:

“Artículo 10.- Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

10.1. Acuicultura de Recursos Limitados (AREL): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, practicada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales; alcanza cubrir para la canasta básica familiar; y, es realizado principalmente para el autoconsumo y emprendimientos orientados al autoempleo.

La producción anual de la AREL no supera las 5 toneladas brutas.

10.2. Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivos e intensivos, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas.

La producción anual de la AMYPE no supera las 300 toneladas brutas.

Se encuentran comprendidos dentro de esta categoría los centros de producción de semilla, cultivo de peces ornamentales, independientemente de su volumen de producción.

Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría; así como las actividades acuícolas que se realizan en las áreas naturales protegidas las que deberán observar las condiciones de esta categoría.

10.3. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE): Es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel semi intensivo e intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas.

La producción anual de los AMYGE es mayor a las 300 toneladas brutas".

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley busca modificar el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1195 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura y el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1195.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no requiere financiamiento público, por el contrario contribuye a mejorar la actividad productiva acuícola que durante el 2015 generó aproximadamente más de 102,000 empleos directos e indirectos¹⁰.

¹⁰ Diario Perú21, Domingo 27 de marzo del 2016. <http://peru21.pe/economia/acuicultura-genero-empleo-2242298>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de NOVIEMBRE del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 505 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

Producción, Micro y Pequeña
EMPRESA Y COOPERATIVAS.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA